



San Andrés Isla, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.0621-22

Referencia: Proceso Ordinario Laboral
Demandante: Edgar Hooker Cantillo
Demandados: Rosa América García Henríquez y Carlos Bent González
Radicado: 88-001-31-05-001-2021-00045-00

Para el día 1 de diciembre del año que transcurre, se encontraba señalada de manera CONCENTRADA, la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO y a continuación la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO; sin embargo, revisada la actuación procesal surtida hasta la fecha dentro del expediente virtual, se observa que la apoderada judicial de la actora indicó como lugar de notificaciones de los demandados el “*Local 106 del centro comercial Unisanandres de ésta isla. Mi mandante y la suscrita desconocemos correo electrónico de los demandados. Celular de la codemandada Rosa García 3202472407 Correo electrónico demandado: carlosbent2008@hotmail.com*”

Dentro del expediente no figura constancia de habersele notificado personalmente ni a través de apoderado judicial, el auto admisorio de la demanda a la codemandada Rosa América García Henríquez, debió entonces la parte activa al desconocer el canal digital de la demandada Rosa América García Henríquez, acreditar con la demanda el envío físico de la demanda con sus anexos al “*Local 106 del centro comercial Unisanandres de ésta isla*”, dirección que se indicó como lugar para notificaciones de dicha persona, tal como dispone la Ley 1322 de 2022, artículo 6, 5, parte final del inciso.

Ante tal situación se configura la causal de nulidad consagrada en el artículo 133, numeral 8 del C. G. del P., “*cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida formal Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado*”. (Subrayadas del despacho).

En consecuencia, se declarará la nulidad de lo actuado en este asunto a partir del Auto de Sustanciación No.0500-22 de fecha 21 de octubre del año en curso, inclusive, en lo atinente al señalamiento de fecha para audiencia, y en su lugar se ordena notificar el auto admisorio de la presente demanda a la señora ROSA AMÉRICA GARCÍA HENRÍQUEZ., para que en el término de diez (10) días, descorra el traslado de la misma, entregándole copia del referido auto por secretaría.

En caso de desconocer el canal digital de la demandada Rosa América García Henríquez, acreditar el envío físico de la demanda con sus anexos al “*Local 106 del centro comercial Unisanandres de ésta isla*”, dirección que se indicó como lugar para notificaciones de dicha persona,

Se le advierte al demandado que, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º, numeral 2º, del artículo 31 del citado estatuto, el demandado deberá allegar con la contestación, las pruebas documentales que se encuentren en su poder, tanto las indicadas en la demanda como en la respectiva contestación.

Se suspenderá el presente proceso hasta tanto se cumpla con lo ordenado en este proveído.



En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

- 1.- Declarar la nulidad de lo actuado en este asunto a partir del Auto de Sustanciación No.0500-22 de fecha 21 de octubre de 2022, inclusive.
- 2.- Notificar el auto admisorio de la presente demanda a la demandante ROSA AMÉRICA GARCÍA HENRÍQUEZ, para que en el término de diez (10) días, descorra el traslado de la misma, entregándole copia del referido auto por secretaría.
En caso de desconocer el canal digital de la demandada Rosa América García Henríquez, acreditar el envío físico de la demanda con sus anexos al “*Local 106 del centro comercial Unisanandres de ésta isla*”, dirección que se indicó como lugar para notificaciones de dicha persona.
- 3.- Las pruebas que fueron aportadas por las partes al proceso conservan su validez.
- 4.- Suspender el trámite del presente proceso hasta tanto se cumpla con lo ordenado en este proveído.

NOTIFIQUESE

ABM

Firmado Por:
Defna Nereya Campo Manjarres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60b6c0488061b566cf57262746e4bb471a778e54c0c00768a50c279b57d559c8**

Documento generado en 07/12/2022 04:59:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>